



REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE ASUNTOS INTERNACIONALES (CAI)

Aprobado por la 30 Asamblea General Extraordinaria el 28/11/2019

NORMATIVA PROPIA

Título I. Del Comité de Asuntos Internacionales	3
Capítulo 1º. De la naturaleza, los fines y las funciones del CAI.....	3
Artículo 1. Naturaleza.....	3
Artículo 2. Fines.....	3
Artículo 3. Dependencia.....	3
Capítulo 2º. De las funciones y competencias del CAI.....	3
Artículo 4. Funciones.....	3
Artículo 5. Competencias.....	4
Título II. De la composición y organización interna del CAI	5
Capítulo 1º. De los miembros del CAI	5
Artículo 6. Miembros Natos.....	5
Artículo 7. Miembros Asamblearios.....	5
Artículo 8. Miembros Invitados.....	5
Capítulo 2º. De la elección de los miembros del CAI.....	6
Artículo 9. Requisitos de elegibilidad de los Miembros Asamblearios.....	6
Artículo 10. Requisitos de elegibilidad de los Miembros Invitados.....	6
Artículo 11. Procedimiento de elección de los Miembros Asamblearios.....	6
Artículo 12. Procedimiento de elección de los Miembros Invitados.....	6
Capítulo 3º. De los derechos y deberes de los miembros del CAI	7
Artículo 13. Derechos de los Miembros de Pleno Derecho.....	7
Artículo 14. Derechos de los Miembros invitados.....	7
Artículo 15. Deberes de los Miembros.....	7
Capítulo 4º. De la Coordinación del CAI	8
Artículo 16. Reconocimiento de la Coordinación.....	8
Artículo 17. Funciones y competencias de la Coordinación.....	8
Artículo 18. Elección de la Coordinación.....	8
Artículo 19. Plan de Trabajo.....	8
Artículo 20. Rendición de cuentas en la Asamblea General.....	8
Capítulo 5º. De la toma de posiciones por parte del CAI.....	9
Artículo 21. Capacidad de decisión del Coordinador.....	9
Artículo 22. Capacidad de decisión de los representantes en eventos internacionales.....	9
Título III. De las sesiones del CAI	10
Capítulo 1º. De los tipos de sesiones del CAI.....	10
Artículo 23. Sesiones ordinarias.....	10
Artículo 24. Sesiones extraordinarias.....	10



Capítulo 2º. De la convocatoria y la documentación	10
Artículo 25. Contenido de la convocatoria de las sesiones	10
Artículo 26. Plazos de convocatoria	10
Artículo 27. Orden del Día de las sesiones	10
Artículo 28. Puntos mínimos del Orden del Día	11
Artículo 29. Documentación	11
Capítulo 3º. De la moderación de las sesiones	11
Artículo 30. Presidencia de las sesiones	11
Artículo 31. Principios básicos de la moderación	11
Capítulo 4º. De la asistencia y el quórum.....	12
Artículo 32. Obligación de asistencia a las sesiones.....	12
Artículo 33. Quórum en sesiones ordinarias	12
Artículo 34. Quórum en sesiones extraordinarias.....	12
Artículo 35. Invitación de agentes externos.....	12
Capítulo 5º. De la elección de representantes en eventos internacionales	12
Artículo 36. Representantes de CREUP en eventos internacionales.....	12
Capítulo 6º. Del procedimiento de toma de acuerdos	13
Artículo 37. Principios generales de la toma de acuerdos	13
Capítulo 7º. Del acta	13
Artículo 38. Del Acta de Acuerdos.....	13
Artículo 39. Del Acta de la Sesión.....	13
Artículo 40. Derechos de los miembros en relación con el acta	14
Capítulo 8º. De la celebración de sesiones haciendo uso de herramientas telemáticas	14
Artículo 41. Sesiones telemáticas del CAI.....	14
Título IV. De la reforma del Reglamento	15
Artículo 42. Iniciativa de la reforma del Reglamento	15
Artículo 43. Procedimiento de reforma	15
Disposiciones	16
Disposiciones adicionales.....	16
Disposición adicional I. De género.....	16
Disposición adicional II. De interpretación del Reglamento	16
Disposición adicional III. De la jerarquía normativa de la Asociación	16
Disposición adicional IV. De uso de normativa supletoria	16
Disposiciones facultativas	17
Disposición facultativa única	17
Disposiciones derogatorias	17
Disposición derogatoria única	17
Disposiciones finales.....	17
Disposición final única. De entrada en vigor.	17



TÍTULO I. DEL COMITÉ DE ASUNTOS INTERNACIONALES

Capítulo 1º. DE LA NATURALEZA, LOS FINES Y LAS FUNCIONES DEL CAI

Artículo 1. Naturaleza

El Comité de Asuntos Internacionales (en adelante, CAI) es el órgano de participación de la Asamblea General de la Coordinadora de Representantes de Estudiantes de Universidades Públicas (CREUP) en la actividad de la Asociación a nivel internacional.

Artículo 2. Fines

Los principales fines del Comité de Asuntos Internacionales son:

1. Fortalecer la posición de CREUP como agente de representación del estudiantado del Sistema Universitario Español (SUE) en un contexto internacional.
2. Garantizar la participación de la Asamblea General de CREUP en la actividad internacional de la Asociación.

Artículo 3. Dependencia

El CAI dependerá directamente del Área de Presidencia de la Asociación, siempre y cuando ésta, mediante resolución, no delegue estas funciones en otro miembro de la Comisión Ejecutiva.

Capítulo 2º. DE LAS FUNCIONES Y COMPETENCIAS DEL CAI

Artículo 4. Funciones

Las funciones del CAI serán las siguientes:

1. Facilitar la participación continua de la Asamblea General en la actividad internacional de CREUP.
2. Ayudar y apoyar a la Comisión Ejecutiva en el análisis de la representación estudiantil a nivel internacional, especialmente, en un contexto europeo.
3. Asesorar a la Comisión Ejecutiva y a la Asamblea General en la toma de decisiones sobre cuestiones vinculadas al ámbito internacional.
4. Representar a CREUP, tras acuerdo de la Comisión Ejecutiva, en los diferentes eventos internacionales a que sea invitado.



CREUP

Coordinadora de Representantes de
Estudiantes de Universidades Públicas



5. Formar a los representantes de estudiantes de las Universidades miembros de CREUP en temas vinculados con la educación superior a nivel internacional, especialmente en lo concerniente al Espacio Europeo de Educación Superior (EEES).
6. Servir de medio de comunicación y difusión, de cara a la Asamblea General, de todo lo concerniente a la European Students' Union (ESU).

Artículo 5. Competencias

El CAI cuenta con competencias en los siguientes aspectos:

1. Emisión de informes, a decisión propia o a petición de la Comisión Ejecutiva, sobre aspectos relevantes relacionados con la Educación Superior o la representación de estudiantes a nivel internacional.
2. Comunicar a la Asamblea General todas aquellas cuestiones relacionadas con la actividad del CAI o con la situación internacional de la Educación Superior que se consideren de relevancia.
3. Proponer candidatos para asistir a los eventos de la European Students' Union (ESU) o de otros organismos internacionales con los que CREUP mantenga una relación directa o indirecta.
4. Proponer actividades para la difusión del Espacio Europeo de Educación Superior (EEES) entre los miembros de CREUP y los estudiantes del Sistema Universitario Español.
5. Recibir información acerca de la actividad de la European Student's Union (ESU), así como de cualquier otra Asociación internacional en que se integre CREUP.
6. Elección de la Coordinación del CAI.
7. Todas aquellas que le encomiende la Asamblea General de la CREUP, así como la legislación vigente.



TÍTULO II. DE LA COMPOSICIÓN Y ORGANIZACIÓN INTERNA DEL CAI

Capítulo 1º. DE LOS MIEMBROS DEL CAI

1. Dentro del CAI se distinguen tres tipos de membresía: miembros natos, miembros asamblearios y miembros invitados.
2. Los miembros natos y los miembros asamblearios tendrán, a todos los efectos, los mismos derechos y deberes en el seno del CAI y se considerarán miembros de pleno derecho.
3. Los miembros invitados contarán con derechos limitados derivados de su condición, según lo previsto en el presente reglamento.

Artículo 6. Miembros Natos

Los miembros natos suponen la representación de la Comisión Ejecutiva Ampliada en el seno del Comité. Serán miembros natos del CAI los siguientes:

1. La Presidencia de CREUP.
2. La Secretaría Ejecutiva de CREUP.
3. La Vicepresidencia y la vocalía con competencias en materia de asuntos internacionales, si las hubiera.

Artículo 7. Miembros Asamblearios

1. Los miembros asamblearios suponen la representación de la Asamblea General en el seno del Comité.
2. El número de miembros asamblearios se fija en cuatro, pudiendo superarse este número en el caso de que se deba suplir una plaza en periodo interasambleario.
3. El mandato de los miembros asamblearios será de un año.

Artículo 8. Miembros Invitados

1. A discreción de la Comisión Ejecutiva, previa consulta al CAI, y en función del volumen de trabajo y de las necesidades de la Asociación, podrán convocarse plazas de miembros invitados con el objeto de ayudar al Comité en el cumplimiento de sus fines y el desarrollo de sus funciones.
2. El número de miembros invitados nunca podrá superar al número de miembros electos en el momento de la convocatoria.
3. El mandato de los miembros invitados será de 6 meses.



Capítulo 2º. DE LA ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CAI

Artículo 9. Requisitos de elegibilidad de los Miembros Asamblearios

Para poder ser candidato para formar parte del CAI como miembro asambleario, deberán satisfacerse las siguientes condiciones de elegibilidad:

1. Ser estudiante de una de las Universidades miembros de CREUP.
2. Contar con el aval económico del Máximo Órgano de Representación Estudiantil (MORE) de la Universidad a que pertenezca el candidato. Esto supone que la Universidad avalista asumirá todos los costes derivados de su participación en el CAI.
3. Contar con conocimientos sobre el funcionamiento de la representación estudiantil y la Educación Superior a nivel internacional, particularmente en el Espacio Europeo de Educación Superior (EEES).
4. Contar con solvencia en el uso de lenguas extranjeras, especialmente inglés.

Artículo 10. Requisitos de elegibilidad de los Miembros Invitados

Los miembros invitados estarán sometidos a los mismos requisitos de elegibilidad que los miembros asociados, exceptuando la necesidad de presentar el aval económico del MORE de su Universidad.

Artículo 11. Procedimiento de elección de los Miembros Asamblearios

1. Se convocarán elecciones al CAI, al menos, en todas las Asambleas Generales Ordinarias.
2. En el caso de renuncia de alguno de los miembros asamblearios del CAI, podrán convocarse elecciones, incluyendo el punto en el Orden del Día en una Asamblea General Extraordinaria.
3. No podrán ser miembros asamblearios ninguno de los miembros de la Comisión Ejecutiva Ampliada de la CREUP.
4. La elección de los miembros asamblearios se desarrollará conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Electoral de la Asociación, considerando los requisitos de elegibilidad expuestos en el art. 9 del presente Reglamento.

Artículo 12. Procedimiento de elección de los Miembros Invitados

1. Los miembros invitados serán elegidos por la Asamblea General siguiendo un procedimiento equivalente al de la elección de los miembros asamblearios.
2. Excepcionalmente, la Comisión Ejecutiva podrá nombrar miembros invitados al CAI, siempre y cuando la suma de los miembros natos y estos invitados no



suponga una cifra superior al cincuenta por ciento de los miembros totales del CAI.

Capítulo 3º. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DEL CAI

Artículo 13. Derechos de los Miembros de Pleno Derecho

Son derechos de los miembros de pleno derecho del CAI:

1. Asistir, con voz y voto, a las sesiones del CAI.
2. Formular preguntas y sugerencias al Coordinador del CAI o a los miembros natos en relación con su actividad vinculada a los fines y funciones del Comité.
3. Hacer constar en las actas de las sesiones las especificaciones sobre sus actuaciones e intervenciones que consideren oportunas.
4. Recibir información de la Comisión Ejecutiva sobre la actividad y posicionamiento de CREUP en la dimensión internacional.
5. Contar con un correo electrónico propio con dominio de CREUP.
6. Asistir en representación de CREUP a los eventos de la European Students' Union (ESU) y a otros eventos internacionales a que asista la Asociación, conforme a lo estipulado en el Capítulo 5º del Título III del presente Reglamento.

Artículo 14. Derechos de los Miembros invitados

Los derechos de los miembros invitados son equivalentes a los de los miembros asamblearios, a excepción de lo estipulado en los apartados 1 y 6 del artículo 13 del presente Reglamento.

Artículo 15. Deberes de los Miembros

Son deberes de los miembros del CAI, indistintamente de su carácter:

1. Cumplir con el presente Reglamento, disposiciones de desarrollo y los acuerdos adoptados.
2. Ejercer la labor y responsabilidades para las que fuesen designados de forma eficaz y diligente.
3. Asistir a las reuniones del CAI.
4. Participar en el desempeño de las funciones del CAI y acudir a los actos que requieran su presencia, siempre que les sea posible.
5. Actuar conforme a los principios, reglamentos, idearios y posiciones de CREUP en todos aquellos eventos a que acuda en representación de la Asociación.



Capítulo 4º. DE LA COORDINACIÓN DEL CAI

Artículo 16. Reconocimiento de la Coordinación

La Coordinación del Comité de Asuntos Internacionales se integrará en la estructura de la Comisión Ejecutiva Ampliada de la CREUP en el Área de Presidencia, aunque no adquirirá rango de vocal. En todo caso, será convocada a todas las sesiones del órgano.

Artículo 17. Funciones y competencias de la Coordinación

Las funciones y competencias de la Coordinación del CAI serán:

1. Fijar la fecha, lugar y orden del día de las sesiones del CAI conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento.
2. Presidir las sesiones del Comité conforme a lo establecido en este Reglamento.
3. Establecer el plan de trabajo del Comité durante su mandato.
4. Coordinar el trabajo diario del Comité, fomentando que mantenga una actividad continua.
5. Servir de enlace con la Comisión Ejecutiva.
6. Coordinar la acción internacional de la Asociación en conjunción con la Comisión Ejecutiva de la CREUP.

Artículo 18. Elección de la Coordinación

1. La elección de la Coordinación del CAI se realizará entre los miembros asamblearios, aunque tendrán derecho a voto todos los miembros de pleno derecho que conformen el Comité en el momento de la votación.
2. El mandato de la Coordinación del CAI será de un año renovable por una vez.
3. La elección de la Coordinación del CAI se desarrollará conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Electoral de la Asociación, considerando también lo estipulado en el presente Reglamento.

Artículo 19. Plan de Trabajo

Tras la elección y en un plazo no superior a un mes, la Coordinación del CAI dará traslado a la Comisión Ejecutiva del plan de trabajo para el Comité en su año de mandato.

Artículo 20. Rendición de cuentas en la Asamblea General

Con la finalidad de garantizar la rendición de cuentas a la Asamblea General, la Coordinación del CAI presentará un informe en cada una de las sesiones ordinarias de la Asamblea. En dicho informe analizará el cumplimiento del plan de trabajo previsto y establecerá las posibles líneas de actuación futuras del Comité.



Capítulo 5º. DE LA TOMA DE POSICIONES POR PARTE DEL CAI

Artículo 21. Capacidad de decisión del Coordinador

La Coordinación del CAI podrá tomar decisiones de carácter ordinario relacionadas con el propio funcionamiento del Comité. Asimismo, podrá adoptar decisiones relacionadas con la posición de CREUP en asuntos internacionales siempre y cuando no se trate de votaciones y de decisiones de carácter irreversible o que comprometan una posición previamente definida por la Asamblea General o la Comisión Ejecutiva.

Artículo 22. Capacidad de decisión de los representantes en eventos internacionales

Los representantes en eventos de la European Students' Union (ESU) o en cualquier otro evento internacional que acudan en representación de la CREUP, deberán respetar el sentido de votación y las decisiones adoptadas tanto por el CAI como por la Asamblea General y la Comisión Ejecutiva. En caso de conflicto, actuarán tras consultar a la Presidencia de la Asociación o persona en que esta haya delegado las funciones en materia de asuntos internacionales.



TÍTULO III. DE LAS SESIONES DEL CAI

Capítulo 1º. DE LOS TIPOS DE SESIONES DEL CAI

Artículo 23. Sesiones ordinarias

1. El CAI se reunirá en sesión ordinaria cuatro veces al año, dos en cada semestre. Al menos, una de las reuniones semestrales deberá celebrarse con una anterioridad inferior a un mes de la Asamblea General Ordinaria, al objeto de preparar esta.
2. La elección de los representantes en eventos internacionales se desarrollará siempre en sesiones ordinarias del CAI.

Artículo 24. Sesiones extraordinarias

Cuando por motivos de urgencia o de relevancia del tema a tratar no se pueda esperar a la convocatoria de una sesión ordinaria del CAI, podrán convocarse sesiones de carácter extraordinario a petición de la Presidencia de CREUP, de la Coordinación del CAI o de un tercio de sus miembros.

Capítulo 2º. DE LA CONVOCATORIA Y LA DOCUMENTACIÓN

Artículo 25. Contenido de la convocatoria de las sesiones

1. Independientemente del carácter de la sesión del CAI, en la convocatoria constarán, al menos, el día, la hora y el lugar de celebración de la reunión.
2. Las sesiones ordinarias contarán con dos convocatorias entre las que tendrán que mediar, como mínimo, 30 minutos. Por su parte, las sesiones extraordinarias contarán con una única convocatoria.

Artículo 26. Plazos de convocatoria

El plazo de convocatoria será de 7 días naturales en el caso de sesiones ordinarias y de 72 horas en el caso de sesiones de carácter extraordinario.

Artículo 27. Orden del Día de las sesiones

1. La formulación y convocatoria del Orden del Día son competencia de la Coordinación del CAI, previo acuerdo de este con la Presidencia de CREUP.
2. El Orden del Día deberá comunicarse con una antelación mínima de 48 horas a todos los miembros del Comité.



3. Cualquier miembro del Comité podrá solicitar la inclusión de puntos en el Orden del Día.

Artículo 28. Puntos mínimos del Orden del Día

En las sesiones ordinarias el Orden del Día deberá incluir, como mínimo, los puntos que se indican a continuación:

1. Ratificación, si procede, de actas anteriores.
2. Informe de la Coordinación del CAI.
3. Informe de eventos internacionales.
4. Elección de representantes en eventos internacionales.
5. Ruegos y preguntas.

Artículo 29. Documentación

La documentación correspondiente a los puntos del Orden del Día deberá estar disponible, al menos, 24 horas antes del comienzo de la sesión. En caso contrario, no podrán tomarse acuerdos relacionados con el punto, salvo autorización expresa de dos tercios de los asistentes.

Capítulo 3º. DE LA MODERACIÓN DE LAS SESIONES

Artículo 30. Presidencia de las sesiones

La presidencia de las sesiones recaerá sobre la Coordinación del Comité, siendo, por tanto, el encargado de su moderación. La Coordinación será auxiliada por la Secretaría Ejecutiva de la CREUP, que será la encargada de la interpretación normativa y la confección del acta.

Artículo 31. Principios básicos de la moderación

1. La moderación de las sesiones se basará en la proporcionalidad, la participación de todos los miembros, la transparencia, los principios democráticos y el respeto mutuo.
2. Para llevar a cabo la moderación, la Coordinación del CAI aplicará lo dispuesto en el Reglamento de Funcionamiento de la Asamblea General vigente.



Capítulo 4º. DE LA ASISTENCIA Y EL QUÓRUM

Artículo 32. Obligación de asistencia a las sesiones

1. Los miembros del CAI tienen la obligación de asistir a las sesiones del órgano.
2. Aquel miembro que, por cualquier circunstancia, no pueda asistir a una sesión a la que haya sido convocado, deberá comunicarlo a la Secretaría Ejecutiva con la finalidad de que conste en el acta y pueda preverse el quórum.
3. La ausencia injustificada y de manera reiterada de un miembro a las sesiones del Comité podrá sancionarse, conforme al Reglamento de Régimen Sancionador, con la pérdida de la condición de miembro o la limitación de sus derechos, especialmente en lo referente a la representación en eventos internacionales.

Artículo 33. Quórum en sesiones ordinarias

El quórum para las sesiones ordinarias será de dos tercios de los miembros de pleno derecho en primera convocatoria y de la mitad de estos en segunda.

Artículo 34. Quórum en sesiones extraordinarias

El quórum para las sesiones extraordinarias será de la mitad de los miembros de pleno derecho.

Artículo 35. Invitación de agentes externos

La Coordinación del CAI y la Presidencia de la CREUP podrán invitar a las sesiones del CAI a agentes externos, pertenecientes o no a la Asociación, cuando esté justificado por el Orden del Día. Estos asistentes tendrán derecho a voz, pero no a voto en la sesión.

Capítulo 5º. DE LA ELECCIÓN DE REPRESENTANTES EN EVENTOS INTERNACIONALES

Artículo 36. Representantes de CREUP en eventos internacionales

1. De entre los miembros del CAI, sólo podrán asistir a los eventos internacionales los miembros de Pleno Derecho.
2. La elección de representantes de la CREUP en eventos de la European Students' Union (ESU) o de otras Asociaciones o Instituciones a que sea invitada se llevará a cabo por la Comisión Ejecutiva tras propuesta del CAI.
3. Tendrán preferencia para asistir a los eventos internacionales la Coordinación del CAI, como representante electo del Comité, y la Presidencia de la CREUP, o



persona en quién haya delegado los asuntos internacionales, como máximo representante externo de la Asociación.

4. La propuesta elevada por el CAI tendrá carácter vinculante y, en caso de no ser aceptada por la Comisión Ejecutiva, esta deberá emitir una resolución motivada.
5. En la elección de los representantes se procurará mantener una adecuada proporcionalidad en términos de asistencia de miembros natos y asamblearios. Asimismo, se tendrán en cuenta la experiencia y conocimientos de los candidatos en relación con los temas a tratar en cada evento.

Capítulo 6º. DEL PROCEDIMIENTO DE TOMA DE ACUERDOS

Artículo 37. Principios generales de la toma de acuerdos

1. De manera general, los acuerdos se tomarán a mano alzada y por mayoría simple.
2. Cualquier miembro, de manera justificada, podrá solicitar que una votación se lleve a cabo de manera secreta. Corresponde a la Coordinación del CAI determinar su pertinencia.
3. En las sesiones del CAI siempre se perseguirá el máximo consenso.

Capítulo 7º. DEL ACTA

Artículo 38. Del Acta de Acuerdos

Antes de finalizar la sesión, la Secretaría Ejecutiva levantará un acta de acuerdos de la sesión que contendrá la fecha, la hora y el lugar de su celebración, así como los principales acuerdos adoptados. Esta acta se someterá a ratificación antes del cierre de la sesión.

Artículo 39. Del Acta de la Sesión

1. De cada sesión del CAI la Secretaría Ejecutiva levantará acta, la cual deberá respetar lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público o aquellas que las sustituyan.
2. El acta de la sesión especificará necesariamente los miembros asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y el tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.



Artículo 40. Derechos de los miembros en relación con el acta

1. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del CAI, el sentido de su voto y los motivos que lo justifiquen.
2. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte a la Secretaría Ejecutiva en el momento el texto que se corresponda fielmente con su intervención en el acto, o en el plazo de 48 horas a contar desde el momento en que finaliza la sesión.
3. Cumplidos los requisitos previamente descritos, la Secretaría Ejecutiva hará constar en el acta la solicitud del miembro, anexando una copia del texto íntegro.

Capítulo 8º. DE LA CELEBRACIÓN DE SESIONES HACIENDO USO DE HERRAMIENTAS TELEMÁTICAS

Artículo 41. Sesiones telemáticas del CAI

1. El CAI podrá celebrar sus sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias, haciendo uso de herramientas telemáticas.
2. Las herramientas utilizadas deberán garantizar la autenticación inequívoca de quienes participen, el contenido de sus manifestaciones, el momento en que estas se producen, la interactividad e intercomunicación de los representantes en tiempo real y el correcto tratamiento de los votos emitidos, asegurando, en todo caso, la confidencialidad del voto secreto.
3. Los acuerdos adoptados en sesiones telemáticas se considerarán, a todos los efectos, tomados en el lugar donde se encuentre la Secretaría Ejecutiva.



TÍTULO IV. DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 42. Iniciativa de la reforma del Reglamento

El presente Reglamento podrá ser modificado a iniciativa de la Comisión Ejecutiva de la CREUP, de la Coordinación del CAI o de un tercio de sus miembros.

Artículo 43. Procedimiento de reforma

1. La reforma se articulará conforme a lo previsto en el Título IX del Reglamento de Régimen Interno de la Asociación.
2. Previo a su debate en la Asamblea General, la propuesta de reforma deberá ser analizada por el CAI, el cual deberá emitir un informe motivado, en el que refleje su posición a favor o en contra de la reforma propuesta.



DISPOSICIONES

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición adicional I. De género.

Todas las denominaciones contenidas en el presente Reglamento que se efectúan en género masculino se entenderán hechas y se utilizarán indistintamente en género masculino o femenino, según el género de la persona que los ocupe.

Disposición adicional II. De interpretación del Reglamento

La interpretación del presente Reglamento, así como la resolución de situaciones excepcionales no reguladas en el mismo es competencia de la Secretaría Ejecutiva, que podrá auxiliarse de la Coordinación del CAI.

Disposición adicional III. De la jerarquía normativa de la Asociación

La reglamentación de la Asociación deberá ser interpretada en su conjunto considerando en todo caso la siguiente jerarquía:

1. Estatutos.
2. Reglamento de Régimen Interno.
3. Reglamentos de Funcionamiento.
4. Mociones Internas.
5. Órdenes o Resoluciones de la Presidencia.
6. Órdenes o Resoluciones de la Comisión Ejecutiva.
7. Órdenes o Resoluciones de la Secretaría Ejecutiva.

En caso de contradicción de normas del mismo nivel jerárquico prevalecerá lo dispuesto en la última norma aprobada.

Disposición adicional IV. De uso de normativa supletoria

En defecto de disposición expresa, se aplicará supletoriamente cualquier texto recogido en el ordenamiento jurídico de aplicación en España, a propuesta de la Secretaría Ejecutiva o de la Coordinación del CAI.

A efectos de garantizar la casación, la Comisión Ejecutiva recogerá el texto supletorio en forma de Moción Interna para que en un futuro sea tratado como jurisprudencia aplicable.



DISPOSICIONES FACULTATIVAS

Disposición facultativa única

Se faculta expresamente a la Secretaría Ejecutiva para emitir versiones consolidadas de este Reglamento, atendiendo a las modificaciones aprobadas por la Asamblea General de normativa interna de carácter superior.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Disposición derogatoria única

El presente Reglamento deja sin efecto el Reglamento del Comité de Asuntos Internacionales vigente hasta el momento de su aprobación.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición final única. De entrada en vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación.